

Benchmarking legislativo aplicado al procedimiento directo del sistema penal ecuatoriano

Legislative Benchmarking Applied Direct Procedure of the Penal Ecuadorian System

Iyo Alexis Cruz Piza

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-9411-9672

ub.iyocruz@uniandes.edu.ec

Patty Elizabeth del Pozo Franco

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0003-0799-6165

ub.pattydelpozo@uniandes.edu.ec

23/03/2022

Fecha de enviado: 08/02/2022

Fecha de aprobado:

RESUMEN: En Ecuador el procedimiento directo es una normativa legal que predomina en la legislación penal, que permite que los procesos puedan desarrollarse con más eficiencia y rapidez. No obstante, su aplicación presenta dificultades y se incurre en la violación de ciertos derechos constitucionales. Lo anterior deviene en una situación problemática que requiere de un análisis, por ello se propone aplicar la técnica *benchmarking* en el ámbito legislativo con el fin de revelar oportunidades de mejora y perfeccionar así el Procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que se convierte en el objetivo del presente artículo. La tendencia a realizar investigaciones a nivel de derecho comparado permite observar diversas formaciones de instituciones del derecho de manera paralela. Por tanto, resulta enriquecedor para la ciencia jurídica en el ámbito penal. Además, se realiza un estudio de procedimientos afines de las legislaciones chilena y argentina.

PALABRAS CLAVE: procedimiento directo; benchmarking; legislación chilena; legislación argentina.

ABSTRACT: In Ecuador, the direct procedure is a legal regulation that predominates in criminal legislation, which allows processes to be developed more efficiently and quickly. However, its application presents difficulties and certain constitutional rights are violated. The foregoing becomes a problematic situation that requires analysis, for this reason it is proposed to apply the benchmarking technique in the legislative field in order to reveal opportunities for improvement and thus improve the Direct Procedure in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which become the objective of this article. The tendency to carry out research at the level of comparative law allows us to observe various formations of law institutions in parallel. Therefore, it is enriching for legal science in the criminal field. In addition, a study of related procedures of Chilean and Argentine legislation is carried out.

KEYWORDS: direct procedure; benchmarking; Chilean legislation; Argentine legislation.

En Ecuador el procedimiento directo es una normativa legal que predomina en la legislación penal, que permite que los procesos puedan desarrollarse con más eficiencia y rapidez. Según Cabanellas (citado por Siza, 2015) al procedimiento abreviado lo define como: «modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una

causa» (p. 6) y Garrido (citado por Siza, 2015) lo define como

Figura jurídica como el juicio que se le hace a un procesado en donde se impone pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el procesado. (p. 7)



Figura 1. Antecedentes del proceso directo.

Este proceso beneficia no solo a la parte actora, sino que también a los investigados y de esta manera con este procedimiento, se pretende agilizar el trámite de ciertas causas respetando desde luego, las garantías básicas que regulan el proceso. A la vez se evitan pérdidas de recursos del Estado. La crisis del sistema penal y la recurrente crítica respecto al retardo en la sustanciación de juicios penales, ha obligado a que paulatinamente se brinde

preferencia a todo mecanismo dirigido a obtener una solución rápida a los conflictos penales, es así que el procedimiento abreviado es verdaderamente un instrumento por medio del cual se puede obtener resultados positivos y efectivos tanto para la sociedad como para el país (Siza, 2015).

Se puede decir que el proceso directo se creó con el objetivo de dar respuesta mediante un sistema alternativo de justicia que busca

soluciones rápidas, eficientes y eficaces frente a problemas poco trascendentales, incorporándose así en el Código Orgánico Integral Penal “Procedimientos Especiales”, dentro de ellos el directo. Se crea bajo un modelo de Gestión de Justicia, que prioriza los principios de celeridad y economía procesal. En la actualidad ecuatoriana, la intención inicial de este procedimiento se ha visto comprometida, ya que se ha manifestado una tendencia a la vulneración de los derechos a la defensa del procesado al ser aplicados este tipo de procedimientos dentro del sistema de justicia adversarial (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

La necesidad del análisis de esta disposición constitucional que regula el debido proceso y las legislaciones de los países nombrados, está dado porque según los críticos existe la posibilidad de que personas que no han cometido un delito estén dispuestas a aceptar o admitir responsabilidad en los mismos. Lo cual entra en conflicto con las reformas ecuatorianas introducidas para un mejor ejercicio del legítimo derecho de defensa de la persona procesada (ejemplo de ello el artículo 76 de la Constitución de la República) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Lo anterior deviene en una situación problemática que requiere de un análisis, por ello se propone aplicar la técnica *benchmarking* en el ámbito legislativo con el fin de revelar oportunidades de mejora y perfeccionar así el Procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que se convierte en el objetivo del presente artículo. La tendencia a realizar investigaciones a nivel de derecho comparado permite observar diversas formaciones de instituciones del derecho de manera paralela. Por tanto, resulta enriquecedor

para la ciencia jurídica en el ámbito penal (Del Giorgio, 2011). Se realiza un estudio de procedimientos afines de las legislaciones chilena y argentina. En lo adelante se expone una investigación desglosada en varios epígrafes donde se declaran los métodos empleados, los resultados, las conclusiones y finalmente, las referencias bibliográficas.

Métodos

Se realizó una investigación basada en el análisis documental como la revisión bibliográfica de diversas fuentes y legislaciones procesal penal de los países citados. Este trabajo se basó en una investigación empírico-cualitativa y explorativa, fundamentada en diferentes fuentes y legislaciones procesal penal de los países citados.

Para la recopilación de información utilizaron investigaciones de carácter científico de varios autores (Ávila, 2013; Bidart, 2004; Bobbio, 1992; Bovino, 2005; Horvitz & López, 2002, 2005; Maier, 2003; Obando, 2013; Riego, 2000; Salgado, 2012; Vergara, 2015). Además, se revisó la legislación de Argentina y Chile sobre la experiencia del procedimiento directo o similares aplicados dentro del contexto del sistema procesal penal y se analizó la apreciación de juristas sobre la efectividad del procedimiento legal ecuatoriano vigente.

Resultados

Para dar inicio al enunciado de los resultados obtenidos se parte del hecho que en las tres legislaciones mencionadas existen procedimientos similares y particulares. La tabla 1 realiza un resumen de aspectos de interés a modo de introducción del análisis.

Tabla 1. Aspectos de interés inicial

Iyo Alexis Cruz Piza, Patty Elizabeth del Pozo Franco

País	Ecuador	Chile	Argentina
Nombre	Procedimiento directo	Procedimiento simplificado	Procedimiento simplificado o correccional
Cuerpo legal	Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal	Artículo 393 del Código Procesal Penal	Artículo 292 del Código Procesal Penal de la Nación
Actor principal	Juez	Fiscal	Fiscal
Aplica sólo a personas sorprendidas en flagrancia	Si	Si	No (todos)
Procesamiento	Cuando una persona sorprendida en delito flagrante es conducida inmediatamente al juez de garantías penales para la correspondiente audiencia de calificación de flagrancia.	El fiscal dispone que el procesado sea puesto a órdenes del juez a fin de que se lo notifique el inicio del juicio	Procede para todos los delitos, según decidan las partes, siendo obligatorio para las conductas punibles cuyas penas no superen los tres años de prisión;

Son procedimientos que se rigen por reglas generales establecidas en sus respectivos códigos que pretenden agilizar el trámite cuando se trata de procesos menores, concentrando algunas etapas en una sola audiencia. Su aplicación procede de forma particular como sigue:

Ecuador:

- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes, eso es un valor de hasta doce mil dólares americanos.

- Se excluyen las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Corresponde al juez o jueza de garantías penales la competencia para sustanciar y resolver mediante este procedimiento, quien una vez que califica la flagrancia, señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo de veinte días dentro de las cuales las partes podrán solicitar al fiscal la práctica de diligencias o actuaciones necesarias.

- Las partes podrán realizar el anuncio de pruebas por escrito hasta tres días antes de la audiencia. Salvo que el procesado tenga una prueba que evidencie su estado de inocencia y que no pudo conocerla o reproducirla por no tener acceso, podrá presentarla en el momento de la audiencia.
- En este tipo de procedimientos no procede el diferimiento de la audiencia. A petición de parte de manera motivada o de oficio, el o la juzgadora podrá suspender por una vez el curso de la audiencia, señalando el día y la hora para su continuación, que no excedan de quince días de la fecha de su inicio.

Argentina:

- Si el ministerio fiscal, estima suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a 6 años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según un juicio abreviado. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.
- Para que la solicitud sea admisible debe estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descritas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída. A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.
- El juez eleva la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, al tribunal de juicio el que, toma conocimiento del imputado, y lo escucha si este quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llama a autos para sentencia, que debe dictarse en un plazo máximo de diez días. Si hay querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se le pide su opinión, pero no es obligatoria su decisión.
- Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procede según las reglas del procedimiento común, remitiendo la causa al que le siga en turno.
- En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.
- La sentencia debe fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal.
- Contra la sentencia será admisible el recurso de casación.
- La acción civil no es resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se puede deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles pueden interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.
- Cuando hay varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad.
- Si dentro del proceso existe un querellante, este será escuchado sin que su opinión resulte vinculante para el tribunal, la pena que

se imponga no podrá exceder sobre la pedida por el ministerio fiscal.

Chile

- Es aplicado debido a la existencia de delitos menores, pretendiendo entregar al fiscal la responsabilidad de este procedimiento para que puedan ser negociados sus penas excepto en Ecuador, que esta negociación se da en el Procedimiento abreviado artículo 635 del COIP. Este procedimiento se encuentra contemplado en el artículo 388 y siguientes del código de procedimiento penal chileno, aplica en una pena que no excediere de presidio o reclusión en su grado mínimo.
- Recibido el requerimiento del fiscal, el tribunal ordenará sin notificación al imputado y citará a todos los intervinientes al juicio, el que no podrá tener lugar antes de veinte ni después de cuarenta días contados desde la fecha de la resolución. El imputado deberá ser citado con al menos diez días de anticipación a la fecha de la audiencia, la citación del imputado se acompañará con copias del requerimiento y de la querella en su caso.
- Una vez efectuado la breve relación del requerimiento y la querella, el tribunal preguntará al imputado si admitiere responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento, o si por el contrario solicita la realización del juicio.
- Dos características similares encontradas de los diferentes códigos de procedimiento penal, ambos procedimientos juzgan al procesado en un juicio oral (Ecuador y Chile), pero si el procesado admitiere su responsabilidad automáticamente recibe sentencia condenatoria por el tribunal en el procedimiento simplificado.

Durante la revisión de las legislaciones se pudieron encontrar diferencias entre lo dispuesto en Argentina y Chile respecto a Ecuador. A continuación, se explicita:

- Acuerdos entre las partes: La persona que ha cometido un delito flagrante acepta el hecho que se le atribuye y negocia la imposición de la pena con el Ministerio Público. A su vez, el imputado podría presentarse durante la audiencia de juzgamiento, y tanto el ministerio como la víctima podrían llegar a un acuerdo con el procesado y el fiscal propone al juez se suspenda el procedimiento por haber llegado a un acuerdo entre las partes, correspondiendo al juez dar por terminado el procedimiento.

En el Ecuador, este tipo de acuerdo no corresponde al procedimiento directo, pero se consideraría importante incorporarlo en la legislación mediante reforma un acuerdo reparatorio que compense el daño ocasionado.

- La inmediatez para dictar sentencia: Una vez que el tribunal, luego de preguntar al imputado si se declara inocente o culpable de los hechos que lo imputan, este se declara culpable, y la sentencia impuesta no puede exceder la solicitada por el fiscal. En caso de declararse inocente, se tramita el procedimiento.

En la legislación ecuatoriana, dentro de los principios procesales, prima la garantía del principio de inocencia, estado que no cambia si la persona se auto inculpa, sino por la decisión del juez mediante sentencia ejecutoriada. Al declararse inocente la persona a quien se le imputan los hechos cometidos, tendrá lugar el

procedimiento simplificado, audiencia que se convocará posterior a cinco días de la primera audiencia de flagrancia y la declaración de responsabilidad o no del imputado. En el Código Orgánico Integral Penal, no contempla la declaratoria de inocencia como decisiva en el procedimiento, se continúa con la exposición del caso por parte del fiscal y defensores técnicos, las pruebas, alegatos finales y la decisión del juez. No procede diferimiento de la audiencia de juicio directo, salvo que las partes de forma motivada soliciten al juez se suspenda, reiniciándose hasta los quince días a partir de la fecha de su inicio.

De igual forma se encontraron particularidades de cada proceder en especial como se expone:

- Chile: en el caso de la audiencia únicamente podrá prorrogarse si el perito ha solicitado con anterioridad que se difiera, otorgándose una prórroga que no podrá superar los cinco días, retomándose la audiencia con o sin el perito. El código procesal chileno contempla la reiteración de faltas y la suspensión de la imposición de la pena, señalados en los artículos 397 y 398, refiriéndose si ha existido la reiteración del cometimiento de un mismo tipo de delito, considerándolo como agravado. Sin embargo, si el imputado tiene antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá dictar sentencia y disponer de ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses», declarando sobreseimiento definitivo de la causa siempre y cuando el imputado no haya sido objeto de nuevo requerimiento por el tribunal.

- Argentina: En este país, este tipo de juicio procede para todos los delitos, según decidan las partes, siendo obligatorio para las conductas punibles cuyas penas no superen los tres años de prisión; cabe recalcar que, en esa nación no necesariamente debe ser delito flagrante, por ello se lo considera un procedimiento simplificado, puesto que no hacen alusión de plazos para llevarse los juicios, ni la mención de algunas reglas a seguir. Se plantea en los procedimientos especiales, que el juicio directo es un acuerdo al que llegan las partes y debe ser durante la formalización de la investigación preparatoria; solicitud en la que el fiscal debe detallar las razones para llevar a cabo un este juicio.
- Ecuador: antes de la acusación fiscal (alegato de apertura), el juez debe resolver los vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, según los artículos 601 y 604 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal; y, este es el momento procesal para que el fiscal si no cuenta con medios de prueba suficientes puede abstenerse de acusar y como consecuencia de ello no continua el juzgamiento y el juez dicta sobreseimiento al procesado.

Se ha podido comprobar que la legislación ecuatoriana posee mayor nivel de similitud con la chilena que con la argentina, por lo tanto, se exponen los aspectos que se consideran relevantes a tomar como ejemplo para la propuesta de mejora. Esta propuesta se basa en las ideas siguientes:

- Existen algunas características que se podría implementar mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal con respecto al procedimiento directo, esta sería tomada del

Código Procesal de Chile, que la víctima a través de la Fiscalía (garantiza los derechos de la víctima) pueda llegar a un acuerdo con el procesado para suspender el procedimiento de juicio bajo condiciones que deberá cumplirlas en un determinado plazo, y una vez fenecido el mismo y cumplidas las condiciones, el juez extinguirá la acción penal, es decir, una especie de suspensión condicional del procedimiento, que ya existió en el Código de Procedimiento Penal del 2000.

- En cada país ha funcionado la aplicación de estos procedimientos, la finalidad es ahorrar recursos, descongestionar causas penales y que el poder punitivo del Estado despliegue su aparato coercitivo con mayor énfasis en aquellas conductas punibles graves y execrables. En Chile y Argentina, ha constituido una salida al juicio oral. En el Ecuador igual tiene que sustanciarse en audiencia así sea que el imputado se declare culpable del delito cometido, exigencia de requisitos comunes para su procedencia, esa conformidad del procesado sea expresa, absoluta, simple, formal, voluntaria y personalísima, puesto que sería una transacción.
- La existencia de violación a los principios del debido proceso es evidente, en las legislaciones de Chile y Argentina, por el mero hecho de renunciar al juicio, al derecho a la defensa, obligarse a declarar contra sí mismo, renunciando a tener una sentencia justa. En cambio, en el Ecuador, con el procedimiento directo, al procesado se le garantiza el debido proceso por cuanto en la audiencia de juicio directo, tiene derecho a contradecir las pruebas presentadas y practicadas por la fiscalía.

Discusión

Dentro de la norma procesal chilena, se incorpora como una forma especial de atenuación aquellos delitos que puedan ser negociados con la víctima. Esta modalidad de negociación es el “*plea bargaining*”, en donde el imputado reconoce su responsabilidad penal y busca reducir su condena mediante la aceptación del hecho delictivo cometido; en este mecanismo, intervienen el Estado a través del juez, fiscal, la víctima y el victimario, imputado o agraviado quien debe de reparar el daño ocasionado a la víctima.

Para llevar a cabo este tipo de procedimiento, es necesario que el imputado confiese que es responsable de los hechos que le atribuyen, a cambio de una pena mínima u algún otro ofrecimiento por parte del fiscal. A partir de este requisito *sine qua non*, el sistema penal está en condiciones de dictar sentencia sin necesidad de realizar audiencia de juicio, sentencia que será condenatoria, puesto que la base de estos procedimientos no requiere presentar pruebas, otorgando el control absoluto a los jueces para concluir un caso penal. Coincidiendo con Roach (2010) en esta lógica, los jueces tienen escaso poder de control de la evidencia o antecedentes efectivamente disponibles en el caso. Esto genera el riesgo que sean procedimientos muy vulnerables a la posibilidad de tomar decisiones erradas si es que la confesión prestada por el imputado fue falsa, aumentando así la probabilidad de condenar a personas inocentes.

El perfeccionamiento de la legislación influiría directamente desde el punto de vista teórico en el logro de los preceptos que establece el debido proceso. Este es el encargado de averiguar la verdad sobre el delito que se haya cometido, siempre y cuando se respeten todas y cada una

de las garantías constitucionales a las que tienen derecho las personas que han sido llamadas a juicio. Esta definición señala que el debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado constitucional de derechos y justicia (artículo 1 de la Constitución de la República) y que se encuentran en conflictos judiciales. Es decir, que en el debido proceso se busca precautelar la libertad de las personas que participan en una contienda legal, teniendo en cuenta de que gocen de todas las garantías que la ley establece para este tipo de casos (Siza, 2015).

De igual forma, los derechos fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona procesada deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados. En la estructura normativa de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República cobran prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad, donde se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite. Se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos (Siza, 2015).

Dentro del ámbito de su aplicación, el Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado, aplicará a delitos simples que requieran una pena. Para Chile «no exceda de presidio o reclusión menores, en su grado mínimo-61 a 540 días- salvo que el conocimiento y fallo de los simples delitos correspondiere al Procedimiento Abreviado»; y para Ecuador «procederá únicamente en delitos calificados como flagrantes sancionados con pena privativa de

libertad de hasta máximo cinco años y que no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador», según lo descrito en el artículo 640, numeral 2 del COIP (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014).

Conclusiones

El análisis de las legislaciones de países propuestos para esta investigación, ha permitido tomar conocimiento sobre los diferentes procedimientos penales aplicados acordes a las necesidades de las sociedades de Ecuador, Chile y Argentina, siendo común la aceptación del cometimiento del delito por parte del imputado. Tanto el procedimiento simplificado (Chile), correccional (Argentina) y directo (Ecuador), el objetivo es dar solución rápida a una causa penal, el juez de garantías penales, conoce y falle en forma oral, breve y concentrada, delitos que puedan ser ventilados por este tipo de procedimientos.

La experiencia y dinámicas similares de los procedimientos aplicados incrementan el riesgo de tener derecho a un juicio justo, a defenderse, por auto inculparse, lo que estaría vulnerando el debido proceso. Es poco probable que con el objetivo de concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia se aplique una sentencia justa; estos procedimientos basados en la negociación con reconocimiento de la responsabilidad penal sólo ahorran al Estado recursos.

Con los procedimientos aplicados en el sistema penal, las partes procesales deben estar convencidos al momento de solicitar y ejecutar estos tipos de procedimiento, sobre todo la persona imputada debe estar debidamente asesorada por la defensa técnica sobre la vulneración que reviste la aceptación voluntaria de auto inculcación y sometimiento con el

riesgo de obtener condenas erróneas. Se implemente una reforma al Código Orgánico Integral Penal con respecto al procedimiento directo, incorporando la suspensión condicional del procedimiento cuando la víctima ha llegado a un acuerdo reparatorio con el procesado.

En el Ecuador, los acuerdos de otras legislaciones no existen en el procedimiento directo, pero se consideraría importante incorporarlo en la legislación mediante reforma un acuerdo reparatorio que compense el daño ocasionado.

Se pudo conocer, además, que Ecuador y Chile comparten dos características similares: ambos procedimientos juzgan al procesado en un juicio oral y si el procesado admitiere su responsabilidad automáticamente recibe sentencia condenatoria por el tribunal en el procedimiento simplificado. Además, la legislación ecuatoriana comparte nexos comunes con ambas, pero tiene mayor similitud a la norma chilena. Por tanto, se escoge analizar a profundidad los aspectos de mayor interés como propuesta a insertar dentro de la norma ecuatoriana.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. http://lexis.uniandesec.elogim.com/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuator
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. República del Ecuador: Registro Oficial del Órgano del Gobierno del Ecuador. https://oig.cepal.org/codigo_organico_integral_penal.pdf
- Ávila, R. (2013). La (In) Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos. Ecuador: Ediciones Legales.
- Bidart, G. (2004). Tratado Elemental de Derecho Constitucional. Argentina: EDIAR.
- Bobbio, N. (1992). El Futuro de la Democracia. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bovino, A. (2005). Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo. Argentina: Editores del Puerto.
- Código Procesal Penal chileno. (s.a.). https://leyescl.com/codigo_procesal_penal/download.htm
- Código Procesal Penal de Argentina. (s.a.). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10947.pdf>
- Código Procesal Penal de la Nación. (s.a.). <http://www.sajj.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpel>
- Del Giorgio Solfa, F. (2011). El benchmarking en el sector público: aportes y propuestas de implementación para la provincia de Buenos Aires [Tesis de especialización]. Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). Buenos Aires, Argentina. <https://www.aacademia.org/del.giorgio.solfa/97>
- Horvitz, M. & López, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Horvitz, M. & López, J. (2005). *Derecho Procesal Penal Chileno* (Vol. 2). Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*, Parte general tomo II. Argentina: Editores Del Puerto.
- Obando, V. (2013). *La Valoración de la Prueba*. Suplemento de Análisis Legal del Peruano.
- Riego, C. (2000). El procedimiento abreviado. En A. Caro, Nuevo proceso penal. Santiago de Chile: Jurídica Conosur.
- Roach, K. (2010). Wrongful convictions: adversarial and inquisitorial themes. *North Carolina Journal of International Law and Commercial*

Regulation, 35(2), 387-446.
<https://bit.ly/2NCjDy1>.

Salgado, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional* (4ta Edición).

Siza Ibadango, J. V. (2015). *La aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos* [Tesis de grado]. Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES - IBARRA", Ecuador.

Vergara, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal*. España: Editorial Murillo.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Iyo Alexis Cruz Piza: investigación e idea inicial, recolección, interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito y aprobación en su versión final.

Patty Elizabeth del Pozo Franco: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, revisión de las referencias bibliográficas.